

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 3 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 8799

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 36.—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 222 de 1921, de 19 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	11927
Decreto número 223 de 1921, de 21 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.	11927
Decreto número 225 de 1921, de 22 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colombia.	11927

SECCION PRIMERA

Resolución número 168, de 21 de Diciembre de 1921.	11927
Resolución número 169, de 27 de Diciembre de 1921.	11927

SECCION SEGUNDA

Resolución número 162, de 21 de Diciembre de 1921.	11927
Resolución número 163, de 22 de Diciembre de 1921.	11927
Resolución número 164, de 22 de Diciembre de 1921.	11928
Resolución número 165, de 28 de Diciembre de 1921.	11928

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular número 24, de 15 de Diciembre de 1921.	11928
Circular número 25, de 18 de Diciembre de 1921.	11928

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 160, de 14 de Diciembre de 1921.	11929
Resolución número 161, de 20 de Diciembre de 1921.	11929

Certificado número 583 de registro de marca de fábrica.	11927
Certificado número 585 de registro de marca de fábrica.	11929
Avisos Oficiales.	11930
Edictos.	11930

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 222 DE 1921

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada a la señorita Delmira Crespo, del puesto de Telefonista de Primera Clase Ayudante de la Oficina de Pesé, se nombra para ese empleo a la señorita Carmen Crespo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 223 DE 1921

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Manuel de J. Figueroa, del puesto de Telefonista Administrador Subalterno de Correos de El Llano, se nombra para ese empleo al señor Luis Watson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 225 DE 1921

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colombia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan B. Cupas, jefe de Sección de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señora Emma Bosquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Diciembre 23 de 1921.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por la señora Jacinta Romero, en su carácter de madre del ex-Agente de Policía Benigno Romero, para que se decreta a su favor la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 277 del Código Administrativo, y por cuanto que con las pruebas que ha acompañado a su solicitud ha establecido de modo concluyente en realidad madre del ex-Agente de Policía Benigno Romero; que éste murió en el servicio y a consecuencia de un accidente sufrido con ocasión del mismo, el día primero de Noviembre de este año, mientras se ejercitaba en ejercicios de equitación; y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgar, como en efecto se otorga a la señora Jacinta Romero, una recompensa pecuniaria de setecientos veinte balboas (B. 720.00) en su calidad de viuda del ex-Agente de Policía Benigno Romero, muerto violentamente en el servicio y por consecuencia del mismo.

Esta Resolución se funda en el artículo 217 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 27 de Diciembre de 1921.

Por haberse solicitado por parte legítima, la reconsideración de la Resolución número 114 del 22 de Agosto último, ha vuelto a ingresar a este Despacho el expediente relacionado con el denunciado dado por el señor Darío Carrillo contra el señor Vicente Riega, por encubrimiento de tierras baldías y obstrucción de vías públicas. Llegados a cabo por el segundo en el Distrito de Chame.

Como la solicitud en cuestión tiene por base una inspección ocular que privó el interesado de practicar al lugar de los hechos que sirven de base a este asunto, la cual no ha desvirtuado, sino antes confirmado los ya establecidos, que sirven de fundamento a la Resolución citada,

SE RESUELVE:

Entarse a lo resuelto en este asunto.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Adolfo Felipe, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de

que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Bocas del Toro, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Conceder a Adolfo Felipe la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 1 mes y 20 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, 22 de Diciembre de 1921.

Enrique Matos, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 248, de 19 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Matos, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto en libertad en esa misma fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 3 meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediata-

mente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 381

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 381.—Panamá, Diciembre 22 de 1921.

Manuel Estrada, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 31 del Código Penal y 12 del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 241 de 15 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Estrada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular número 21.—Penonomé, Diciembre 15 de 1921.

ASUNTO: El informe de la organización de las escuelas en el nuevo curso.

A los señores Directores y maestros de las escuelas del Distrito Escolar de Penonomé:

Con esta Circular, tengo el honor de poner en mano de usted un esquema del Informe sobre la organización de la escuela a su cargo en el próximo año escolar de 1922, esquema que usted, una vez llenado a su debido tiempo con los datos aquí pedidos, se servirá devolver convenientemente firmado a esta Inspección.

El informe aludido será la base de la organización de las escuelas en el curso venidero, y para que esta organización resulte correcta y desde un principio convenientemente armonizada, se hace necesario que en la redacción de los datos en los Cuadros allí presentados, se ponga la debida atención para que la estadística que han de contener, corresponda al verdadero estado de adelanto de los alumnos en su escuela, en armonía con los conocimientos requeridos en los distintos grados donde se les coloque.

El primer cuadro contendrá, en el I Grado, el número de los nuevos niños que han de entrar en el curso venidero, cuyo dato se encargará de ir tomando inmediatamente el maestro; y en cada uno de los demás grados, el número de los promovidos desde el anterior, y la suma que arrojan las partidas, desde el I Grado hasta el VI inclusive.

dicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 385.—Panamá, 23 de Diciembre de 1921.

Leonora Wilson, jamicana, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Corcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 23, 30 y 31 del Código Penal y 12 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su Vista número 249 del 2 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Leonora Wilson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 meses de prisión a que fue condenada; y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 20 días.

La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

En el segundo Cuadro se anotan los niños que en concepto del maestro y de acuerdo con las calificaciones ganadas, han de repetir el curso en los distintos grados y la suma de los mismos.

El tercer cuadro es una condensación de los precedentes y está constituido por la suma de los dos anteriores en los grados correspondientes y el determinará en número aproximativo, la organización venidera. Su contenido, por tanto, señalará el total de niños que en el I, II, III, IV, V y VI grados han de haber, y su suma vendrá a ser la del número de los niños inscritos en el mismo Cuadro, e igual a las dos sumas de los anteriores reunidas.

Este informe, que se rendirá sin excepción de los que ordinariamente están obligados a presentar los maestros, será remitido apenas concluido el curso, o sea inmediatamente después de las pruebas finales. Se solicita con tanta anticipación, precisamente para dar tiempo a los maestros para que vayan preparando sus promociones y adquiriendo el conocimiento de sus alumnos a tiempo, quedando desde temprano en condición de juzgar de la capacidad de sus alumnos y conocer la eficiencia de su labor.

Son las promociones o fracasos, como ya tantas veces he expuesto, la expresión de la eficiencia de la escuela, y a esa manifestación, la más elocuente de la labor hecha en el curso, hay que poner el sincero conocimiento que el maestro tiene de su actuación en ella.

De usted atento y seguro servidor,

E. J. CASTILLERO R.,
Inspector de Instrucción Pública.

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.

INFORME

de la escuela de..... en el período escolar correspondiente a 1922

Señor Inspector de Instrucción Pública,

Penonomé.

Señor:

A continuación, de acuerdo con las instrucciones dadas por usted en la Circular número 21, hallará el Cuadro de la organización de la escuela, e..... a mi cargo este año y adjunto en doble ejemplar, el Censo adicional de la propia escuela para el mismo curso.

Nuevos niños: Alumnos promovidos en el año para los grados.

I Grado	II	III	IV	V	VI	Suma	Observaciones

Alumnos que repiten el curso en los grados siguientes:

I Grado	II	III	IV	V	VI	Suma	Observaciones

Total de niños en 1922 en cada uno de los grados siguientes:

I Grado	II	III	IV	V	VI	Suma	Observaciones

..... Febrero..... de 1922

(Firma del Director o maestro)

NOTA: A este informe se acompaña un Censo en doble ejemplar de los niños nuevos que puden y deben entrar a la escuela en el nuevo curso.

CIRCULAR NUMERO 25

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Penonomé.—Circular número 25.—Penonomé, Diciembre 18 de 1921.

ASUNTO: Estadística escolar mensual.

A los señores Directores y maestros de las escuelas del Distrito Escolar de Penonomé:

Es el siguiente Cuadro la demostración estadística del progreso de las escuelas de este Distrito Escolar en lo que va del curso, señalando mes por mes hasta Noviembre:

Me- ses	Numero de Escuelas	Número de niños	Matrícula	Asistencia	Observaciones
Mayo	Penonomé	16	29	910	836
	Antón	11	16	182	669
	La Pintada	10	10	417	329
	TOTAL	37	55	2,169	1,834
Junio	Penonomé	20	32	1,289	1,179
	Antón	12	18	836	735
	La Pintada	10	10	428	364
	TOTAL	42	60	2,553	2,269

Julio	Penonomé	20	32	1,432	1,280	
	Antón	12	18	951	811	
	La Pintada	10	10	464	410	
	TOTAL	42	60	2,847	2,501	
Agosto	Penonomé	20	31	1,471	1,285	faltó un maestro
	Antón	12	19	1,018	890	aumentó un maestro
	La Pintada	10	10	477	399	
	TOTAL	42	60	2,970	2,574	
Septiembre	Penonomé	20	31	1,492	1,401	
	Antón	12	19	1,018	888	
	La Pintada	10	10	480	425	
	TOTAL	42	60	2,990	2,714	
Octubre	Penonomé	18	33	1,433	1,289	disminuyeron dos escuelas
	Antón	12	20	1,011	875	aumentó un maestro
	La Pintada	10	10	480	485	
	TOTAL	40	63	2,924	2,649	
Noviembre	Penonomé	25	32	1,517	1,330	aumentaron dos escuelas
	Antón	12	20	1,015	880	
	La Pintada	10	10	490	490	
	TOTAL	47	62	3,022	2,699	

Como se ve, las escuelas que en Mayo comenzaron a funcionar en número de 31, a fin de mes de Junio hasta 42, excepción hecha de Octubre que debido a la clausura de Montelirio y cierre accidental del Rincón de Las Palmas hubo solo 40.

Fue en Septiembre cuando por la reedificación de su interés, los maestros consiguieron la mayor matrícula del primer semestre, pero en el siguiente mes, motivada la clausura de las escuelas ya mencionadas, perdimos 30 niños de matrícula y a la alarmante cifra de 145 de asistencia.

En Noviembre á tiro la escuela del Rincón de nuevo comenzó su funcionamiento y la de Sacubá vino a sustituir a la clausura de Montelirio con un contingente de 55 niños la primera y 20 la segunda, que fue darle un aumento a la matrícula de Noviembre sobre la de Octubre de 94 alumnos. De donde la matrícula normal hubiera sido en este mes, tomando como base la anterior, de 2091 y al 15 de 1927, cifra que por sí sola sería un triunfo ya que tanto la Inspección Central como este Despacho están en como máximo 3000 escolares y con ellos nos hubieran sentido satisfechos.

Por tanto, los 31 niños de excelencia en la matrícula de Noviembre sobre el número anteriormente detallado, son el resultado de los esfuerzos aún mantenidos de los maestros en general por atraer a la escuela un mayor número de alumnos posible y esa evidente y elocuente demostración de interés de todos en aumentar esta vez mayor progreso y daban fir la enseñanza a mayor número de niños, es motivo de mi más viva satisfacción y muy complacido me felicito por este éxito y a ustedes envío por la presente mis más calurosos parabienes.

Para la asistencia por su parte no ha sido tan halagüeña en el presente mes como lo fue en Septiembre. La diferencia entre éste y Octubre es de 145 niños en la asistencia, para una falta de asistencia en la matrícula de 55. Ha crecido la matrícula de Noviembre y superado a la de Octubre, la asistencia a la escuela por tanto de Julio más y con ser la matrícula de Noviembre superior por el aumento de Septiembre en la asistencia, quedó mercedada en su elevada cifra que revela el estado morbo general en la población escolar, de intermedios a malos por las muchas enfermedades que azotan las comunidades, desde las que se revela en la falta de interés de los niños hacia la escuela, hasta las que los maestros están en el deber de combatir en cuantos medios puedan haber a su alcance.

Es muy plausible llevar a la escuela un gran número de alumnos, pero mayor mérito consiste en asegurar la asistencia total o máxima de esos alumnos y por la presente envío a ustedes a que lochen en el tiempo que falta hasta conseguir ese máximo de asistencia deseable.

Si antes de terminar el curso logramos un promedio de asistencia de 3000 niños, podremos cantar victoria y sentirnos felices porque la más ardua labor de la escuela, la de la asistencia estará ya cumplida. Lo demás vendrá por añadidura.

Dejo a ustedes el estudio del Cuadro anterior, en el que por medio de comparaciones entre sus datos podrán sacar para su provecho muchos comentarios y no pocas enseñanzas que espero sabrán aplicar en beneficio de las propias escuelas.

De ustedes atento servidor,

E. J. CASTILLERO R.,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 670

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 670.—Panamá, 14 de Diciembre de 1921.

Al Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, solicita el apoderado de la *Feibanks, Morse & Company*, con fecha 6 de Junio de 1921 el registro de una marca de fábrica que usen sus mantantes para amparar y distinguir en el comercio dinamos y motores de su fabricación. Consiste la marca en la representación de un sello circular en el centro de este sello se ve una mano sosteniendo una pesa, con lo cual se representa la fuerza, y a los lados, las letras «M» y entre dos círculos las palabras FAIRBANKS MORSE QUALITY 100%, todo tal como está impreso en los marbetes. Se aplica la marca por medio de etiquetas que se adhieren a los efectos, de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirse variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la compañía dueña, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 14 de 1921.

Bajo el número 883, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 672

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 672.—Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

El 12 de Abril de 1921, el apoderado de *Schulke & Nemy, Aktien Gesellschaft* domiciliada en Berlín, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderdantes para amparar en el comercio la manufactura de alquitran, aceites alquitranados y desinfectantes de toda clase. Consiste la marca en la representación de un triángulo de fondo oscuro, dentro del cual hay un círculo blanco, y dentro de este círculo la palabra «YSELE». Se aplica en la forma que se estime conveniente sobre los efectos o los envases que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirse variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que reglan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 20 de Diciembre de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 885, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 883

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 14 de Diciembre de 1921.—Caduca: 14 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 670 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Feibanks, Morse & Company*, de Chicago, Illinois Estados Unidos de América, para amparar en el comercio los dinamos y motores de su fabricación, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Junio de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3683 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 23 de Agosto de 1921.

Panamá, 14 de Diciembre de 1921.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 885

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Diciembre de 1921.—Caduca: 20 de Diciembre de 1931.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 672 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Schulke & Nemy Aktien Gesellschaft*, domiciliada en Berlín, Alemania, para la manufactura de alquitran, aceites alquitranados y desinfectantes de toda clase, que se elabora o fabrica en Berlín, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Abril de 1921 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3682 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 10 de Agosto de 1921.

Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos Nacionales, se sirvan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ. — ARCHIVOS NACIONALES. — DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Subsistencia para cada una de las Divisiones «A» y «B».

La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B. 150.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Junta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para series adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestros transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esta presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBAUT,
Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se emplaza a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, si no, se procederá al avalúo de la panga por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su

publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chiriquí, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserio de "Buena Vista," en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arara, con una oreja truncada casi a raíz y un agujero circular, como de siete centavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy borrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una "A"; la que por andar vagando desde hace más de ocho meses, denuncia como bien vacante, para que esta autoridad de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, para que en ese término hagan valer sus derechos los que se creyeren dueños del semoviente en mención, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Siquiese copia copia y enviase al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1921.

El Alcalde,

V. MARCONCI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Morales se encuentra un bongo de Corotó sin terminar, de doce varas de largo y seis cuartas de boca sin dueño conocido; por lo tanto, se en conocimiento del público por el que se crear con derecho al referido bote se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

ISAIS MEDINA.

El Secretario,

Eliseo Fuentes.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérsele librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquel y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guataca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Cancánedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moro salpicado, con una potrilla al pie, color moro azulero; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quintero, como bienes mostrenco y sin dueños conocidos, los cuales se encontraban pastando en sabanas de "Paja de Sombrero," de esta jurisdicción.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Guataca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Reg. No 924